

# La UPRL informa



## QUÉ DEBO TENER EN CUENTA A LA HORA DE ADQUIRIR UNA MÁQUINA O UN EQUIPO DE TRABAJO (II): CRITERIOS LEGALES

De acuerdo con la legislación laboral vigente, solo deben emplearse en el trabajo máquinas y equipos de trabajo que sean seguros para el uso previsto, siguiendo siempre las instrucciones del fabricante. Por este motivo [solo deben adquirirse máquinas o equipos de trabajo seguros](#).

Después de hacer un estudio técnico de los parámetros necesarios (véase UPRL Informa I) y plasmarlos en un pliego de condiciones técnicas, hay que tener en cuenta los requisitos legales que deben cumplir cualquiera de las máquinas o equipos de trabajo que vayamos a adquirir, ya sea por compra, alquiler, cesión o donación.

Para entender los requisitos legales que debe cumplir una máquina hay que referirse a su año de fabricación, ya que es uno de los parámetros diferenciadores en prevención de riesgos laborales por el cumplimiento o no de una legislación particular. Así, consideramos:

- a. máquinas antiguas, las fabricadas antes del 1 de enero de 1995 (sin marcado CE)
- b. máquinas fabricadas entre el 1 de enero de 1995 y el 29 de diciembre de 2009
- c. máquinas nuevas, las fabricadas después del 29 de diciembre de 2009

La diferencia se debe a que se hayan fabricado siguiendo los criterios del RD 1215/1997 de disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo y siguiendo la directiva comunitaria de aplicación en esos momentos (máquinas b y c).

Las máquinas fabricadas con anterioridad al 1 de enero de 1995 no siguen los criterios de seguridad del RD 1215/97; Por este motivo, [queda expresamente prohibida](#) la adquisición de equipos de trabajo fabricados con anterioridad a esta fecha, excepto si existe la puesta en conformidad del equipo al RD 1215/97 y esta está debidamente documentada.

Otro de los parámetros a fijar es si queremos adquirir máquinas o equipos de trabajo fabricados fuera de España o fuera de la Unión Europea. Hay que tener en cuenta que, además de esta legislación española y europea, también habrá de cumplirse la legislación industrial y de prevención que aplica a los equipos en el país donde se fabrica o comercializa. La legislación de los países no comunitarios es distinta a la europea, que es la que aplica en España como miembro de la UE.

# La UPRL informa

La legislación que deben cumplir las máquinas y equipos de trabajo comercializados en la Unión Europea es la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a las máquinas. Esta legislación se transpone al estado español y se recoge en el RD 1644/2008, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.



El RD 1644/2008 deroga el RD 1435/92 de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre maquinas.

Todos las máquinas y equipos de trabajo adquiridos por la Universidad de Zaragoza deben cumplir con las disposiciones del RD 1644/2008 y el RD 1215/97 de disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Para cesiones o donaciones de máquinas o equipos de trabajo fabricados entre 1995 y 2009, se deberá cumplir con la misma legislación si se quieren poner en servicio.

Debe tenerse en cuenta que, si la máquina que se ha elegido es de importación, una máquina originaria de un estado no miembro de la Unión Europea, al introducirla en esta, es el importador, distribuidor o usuario el responsable de su comercialización o puesta en servicio, por lo que es este quien debe aplicar y cumplir las disposiciones establecidas en el RD 1644/2008 apartado 2 de Comercialización y puesta en servicio (máquinas con fecha de fabricación posterior al 29 de diciembre de 2009).

Se tendrá en cuenta que una vez introducida en la Unión Europea debe cumplir la legislación europea, por lo que se deberá pedir los mismos certificados de cumplimiento.

En cualquiera de estos casos, se deberá cumplir lo siguiente:

## A) Fabricantes de la Unión Europea:

- El fabricante o representante legal debe entregar al comprador la Declaración CE de Conformidad, ya sea para máquinas o para componentes de seguridad en general.

- El comprador debe observar que la máquina lleve el certificado CE, además de la documentación que el fabricante está obligado a incluir (manual de instrucciones en castellano y Declaración CE de Conformidad).

- Si la máquina o el componente de seguridad pertenece al Anexo IV del RD 1644/2008, se debe pedir el Examen CE de Tipo, emitido por el organismo notificado, además de lo señalado en los puntos anteriores.

## B) Fabricantes que no pertenezcan a la Unión Europea:

En el caso de que la máquina o equipo de trabajo que se adquiera se haga a fabricantes de países que no pertenecen a la Unión Europea, se deberán tener en cuenta varios puntos para cumplir con los requisitos de la normativa:

- Se debe comprobar si el fabricante ya ha vendido la máquina que se quiere adquirir en otros países de la Unión Europea, ya que si es así muy probablemente cumplirá con los requisitos de la normativa europea y facilitará toda la documentación relacionada con la seguridad y puesta en servicio de la máquina.



# La UPRL informa

- Es posible que el fabricante tenga un representante legal en la Unión, que será el encargado de facilitar toda la documentación de la máquina y certificar que se cumplen todos los requisitos de seguridad.

- Si no existe representante legal en la Unión Europea, el responsable de la compra tiene la obligación, si quiere adquirir esa máquina, de pedir al fabricante directamente los datos para la elaboración del Expediente Técnico, según los requisitos esenciales de seguridad y salud relativos al diseño y fabricación que prevé el Anexo VII del RD 1644/2008 (entre otras cosas deberá contener los informes y resultados correspondientes a los estudios y ensayos necesarios para determinar si, por su diseño o fabricación, la máquina puede montarse y ponerse en servicio en condiciones de seguridad). Además, deberá elaborar la Declaración CE de Conformidad, asumiendo la responsabilidad de que la máquina cumple la normativa comunitaria. De esta manera, se podrá colocar el marcado CE a la máquina. Esta documentación será guardada por el responsable de la compra durante un mínimo de 10 años.

- Es recomendable que se exija al fabricante que elabore todos estos trámites, ya que así todas las responsabilidades legales comunitarias recaen en él mismo. Por otro lado, siempre se puede buscar otro fabricante que pertenezca a la Unión Europea y que pueda garantizar todos estos requisitos legales.

Cuando se trate de una máquina compleja formada por varias máquinas o cuasimáquinas, deberá quedar bien claro quién se hace responsable de la unión de todas ellas y por lo tanto quién va a realizar el marcado CE de la máquina, emitir la consiguiente Declaración de Conformidad y redactar el manual de instrucciones.

El pliego de condiciones para la adquisición de un equipo debe ser el documento que refleje los compromisos de cumplir con la legislación que les afecta a los fabricantes o representantes legales, así como todas las especificaciones técnicas que necesitemos o de servicio postventa.



**Nota:** puede consultar toda la información al respecto de la adquisición de máquinas o equipos de trabajo en el procedimiento [PO-PRL-GC-05](#) aprobado por el Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Zaragoza el 10 de septiembre de 2020 .



Unidad de  
Prevención de  
Riesgos Laborales  
Universidad Zaragoza

Seguridad Laboral